

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de noviembre de dos mil veintitrés

|             |                                      |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso     | Ejecutivo Mínima Cuantía             |
| Demandante  | Edison Parra Marín                   |
| Demandados  | Silvia del Socorro Cano              |
| Radicado    | 05001 40 03 028 <b>2023 01567</b> 00 |
| Providencia | Remite por competencia               |

**EDISON PARRA MARIN** por medio de su apoderada judicial, presenta **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR (Pagaré)** en contra de **SILVIA DEL SOCORRO CANO BERMUDEZ**. Al respecto, el Juzgado observa que se hace necesario hacer las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Aparte de las causales de inadmisión de la demanda, el artículo 90 del Código General del Proceso ha venido contemplando el rechazo subsiguiente por vencimiento del término legal allí señalado sin que se subsane la demanda de los defectos que presente y, como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, la falta de jurisdicción o de competencia, como la existencia de término de caducidad para instaurarla. (Subrayas con intención).

Ahora bien, con base a lo que se señala en el artículo 28 del C.G.P se hizo necesario requerir a la apoderada demandante para que precisara el fuero de competencia territorial elegido para el conocimiento de este asunto, debido a que la parte actora en el acápite correspondiente a la competencia, a hace alusión al “lugar de cumplimiento de la obligación, por domicilio de las partes”. En este caso, el lugar de cumplimiento de la obligación se pactó en “las dependencias de Edison Parra Marín ubicada en la ciudad de Medellín”, que según lo denunciado en el escrito de demanda es la Calle 40 N° 21-78, dirección que está ubicada en el Barrio Buenos Aires en Medellín, que según el Acuerdo No. CSJANTA 17-2172 del 10 de febrero de 2017 del C. S. de la J.1, que señaló la competencia territorial de los mismos, el Acuerdo CSJ NTA19-205 del 24 de mayo de 2019, definió las zonas que en adelante atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín, de cara a su conocimiento respecto a los asuntos consagrados en el artículo 17 del C.G.P., la Circular CSJANTC23-39 del 2 de junio de 2023 ratificó la competencia de los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, y finalmente el Acuerdo No. CSJANTA23-113 del 29 de junio de 2023 por medio del cual se redefinen las zonas que en adelante atenderán los Juzgados de Pequeñas

Causas y Competencia Múltiple de Medellín y se establecen directrices para su funcionamiento, el competente sería el JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL SALVADOR (MEDELLÍN) y por otro lado la demandada está domiciliada en Caldas – Antioquia.

Mediante memorial recibido el 7 de noviembre de 2023, la parte actora confirma que la competencia territorial se establece en la dirección Calle 40 N° 21-78 de la ciudad de Medellín (lugar de cumplimiento de la obligación), siendo competente entonces el JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL SALVADOR.

Por lo anterior, se ordena remitir las presentes diligencias para su conocimiento al referido funcionario judicial.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENA REMITIR las presentes diligencias al **JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL SALVADOR** por considerar que a dichos funcionarios les compete conocer de este proceso.

**Tercero:** Por secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE,**

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2920df0cef82f824bb9408b93eaef1c41c0cd866d1fa1bddca0ee86601e85188**

Documento generado en 14/11/2023 08:20:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**